

CONFERENCIA DERECHOS HUMANOS LABORALES

Dra. en Derecho María del Socorro Marquina Sánchez

Buenas tardes a todos los presentes, primeramente deseo agradecer a las autoridades del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y al Grupo “Aceptación de Epilepsia” Capítulo Mexicano del Buró Internacional para la Epilepsia, por la invitación para asistir a este simposio intitulado “Derechos Humanos y Epilepsia”.

Dra. Lilia Núñez Orozco me permito externarle mi agradecimiento por su amable invitación.

La importancia de generar un aprendizaje respecto de los derechos humanos tendientes a la protección social, económica y cultural, así como de la existencia de necesidades jurídicas y médicas individualizadas en cada segmento poblacional, radica en la posibilidad que nos otorga todo esto, de asegurar a los diferentes miembros de la ciudadanía, mayor igualdad de condiciones y de trato.

La vivienda, la salud, la seguridad social, la educación, y principalmente, el derecho a ser empleados, pueden ser de difícil ejecución en la práctica, y los Estados pueden estar sujetos a limitaciones para su obtención, pero la existencia de estos derechos les obliga a actuar lo mejor posible dentro de sus suficientes o insuficientes medios.

En la mayoría de las sociedades modernas, el trabajo se ha configurado como el gran ordenador de la vida social, comunitaria y familiar.

Con el trabajo la persona desarrolla toda su capacidad física, intelectual y social. Logra la empatía que requiere en lo material y en lo espiritual. Es por tanto el camino correcto para hacer realidad ese mundo de convivencia humana en paz y justicia.¹

A través de una actividad laboral, las personas acceden, por medio de un ingreso económico, a cierto nivel de bienestar. Se entiende que el trabajo es ordenador de la vida familiar y de los roles que se desempeñan al interior de una familia puesto que muchas rutinas personales están organizadas en base a las exigencias u obligaciones laborales.² De hecho, es a través del empleo cómo las personas configuran ordenadamente su tiempo de descanso en función del tiempo laborioso.

1 Mejía Alarcón, Roberto, El trabajo, derecho fundamental, Perú, fecha de consulta 25 enero 2016, [en línea] disponible en: http://www.fepalc.org/noticias_det.php?Itemid=24

2 Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. *El trabajo como derecho humano fundamental*, Argentina, fecha de consulta 22 enero 2016, [en línea] disponible en: <http://inadi.gob.ar/promocion-y-desarrollo/publicaciones/documentos-tematicos/derecho-al-trabajo/el-trabajo-como-derecho-humano-fundamental/>

Además constituye un elemento indispensable para la movilidad social ascendente y para mejorar las condiciones de bienestar. Cuando se encuentra regulado, el trabajo (...) no solamente configura una fuente de obtención de los ingresos necesarios para la manutención y subsistencia personal y familiar, sino que además se encuentran a él asociado el ejercicio de toda una serie de derechos.³

El trabajo tiene la capacidad de otorgar identidad y pertenencia a un colectivo que generalmente, está vinculado a la actividad laboral que desarrolla.⁴ Es así, que gracias al trabajo se desarrollan sindicatos, colectivos obreros, coaliciones obreras, cámaras profesionales, cámaras industriales y otras, que dan el anclaje de identidad que otorga la afiliación a ellos.

Por tanto, el trabajo es un derecho en sí mismo; pero a su vez es un canalizador y facilitador de otros derechos que permiten efectivizarse a través de una actividad laboral y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Es así que nacen en su mayoría, los conocidos como “Derechos Sociales”.

La presente participación tiene como tema y objetivo, el Derecho al Trabajo en un contexto de Derechos Humanos, pero, analizar los Derechos Humanos Laborales y todo lo que ello implica, sin antes hablar de lo que es un Derecho Humano, nos llevará al error argumentativo de adentrarnos en la clasificación de conceptos que no hemos definido previamente, y que podemos desconocer; es decir, la organización y función de una estructura que tiene partes elementales y necesarias, que después de definir las harán a sus partes consecuentes, más claras.

Podemos partir de la premisa de que el derecho a trabajar representa un derecho fundamental de las personas, y que es reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que encuentra su fundamento en los principios de dignidad y autonomía de cada persona.

Existen muchos conceptos de lo que es, así como de sus alcances y formalidades, pero para su análisis partiremos de uno inicial:

La Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, define el derecho al trabajo como un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.⁵

3 *Ibidem*

4 *Ídem*

5 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, *Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 18, El derecho al Trabajo (35º período de sesiones, 1999)*, U.N. Doc. E/C.12/GC/18 (2006), University of

La abogada y tratadista Carmen Herrera define los Derechos Humanos Laborales como:

*“Todo lo que a hombres y mujeres dependientes del trabajo asalariado, les hace posible el ejercicio pleno de todos y cada uno de sus derechos humanos, permitiéndoles alcanzar el bienestar material, desarrollarse como individuos y como organización, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”.*⁶

A su vez, este derecho humano al trabajo es posible subdividirlo en derechos humanos laborales que hacen posible a todo ser humano vivir con dignidad, tales como el derecho a un empleo estable, a un salario suficiente, a condiciones satisfactorias de trabajo, a la libertad sindical, a la contratación colectiva, a la huelga, a derechos laborales por maternidad, a la protección al trabajo de los menores, a la irrenunciabilidad de derechos adquiridos, y a la justicia laboral, entre otros.⁷

A lo largo de los siglos se han dado muchos acontecimientos que resultan siendo testimonios elocuentes de cuanto se ha buscado por hacer del trabajo el medio para lograr una vida digna y justa.

Obviando numerosos episodios allí está la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que vio la luz primera en 1789, hace (más de) 220 años. Este documento fundamental suscrito en la antigua Francia definió los derechos personales y colectivos como universales, entre ellos el derecho natural e imprescriptible a la resistencia a la opresión.⁸

Pero, más allá de las declaraciones, ha sido el mismo trabajador quien ha encarnado el rol protagónico en esta larga e interminable lucha por hacer del trabajo un derecho fundamental para la vida de la persona humana.⁹

Francois Noel Babeuf (...), también conocido como Graco (...) Babeuf, fue el inspirador principal del movimiento conocido como “Conspiración de los iguales” y autor de un plan casi completo de comunismo proletario¹⁰.

(Graco Babeuf) exponía que no bastaba la igualdad formal que el liberalismo pregonaba y exponía como logro, sino podía continuarse con otro movimiento que significara también la

Minnesota, EE.UU., fecha de consulta 25 enero 2016, [en línea] disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm18s.html>

⁶ Herrera, Carmen, *Derechos Humanos Laborales / Fundamentación teórico-jurídica y propuestas de acción*, México, Centro de Reflexión y Acción Laboral / Universidad Iberoamericana, 1996, p. 21

⁷ *Ibidem*

⁸ Mejía Alarcón, Roberto, *op .cit.*, nota 1

⁹ *Ibidem*

¹⁰ De Buen Lozano, Néstor, *Instituciones del Trabajo y de la Seguridad Social*, IJ-UNAM, México, 97 p. 27.

igualdad económica de la sociedad, exponiendo de manera somera la necesidad de equilibrar a los factores de la producción.¹¹

Por ese entonces los conflictos sociales comenzaban a reproducirse. Tal situación de injusticia llevó a organizarse en colectivos a los trabajadores. Las protestas se dejaron sentir en las calles ante el silencio del poder económico que negaba el derecho al trabajo decente, al pan diario, a la vida digna. En esos inicios, la respuesta del poder político fue extrema. No toleró el reclamo ni aceptó cambios en la agenda de la institución gubernamental. En consecuencia quedaron radicalmente prohibidas las (...) asociaciones obreras.¹²

Esa actitud de oídos sordos y de silencio despótico, hizo que emergiera uno de los episodios más dramáticos que vivió la humanidad cuando el Ludismo surgió como respuesta violenta contra el maquinismo que reemplazaba la mano de obra y condenaba a una multitud de antiguos trabajadores, procedentes del campo y de los talleres artesanales, al desempleo masivo, a la muerte segura.¹³

Fueron tiempos prometedores del cooperativismo de producción y del ingreso a la política activa. La Asociación de Trabajadores de Londres hizo pública en 1837 la "Carta al Pueblo", un manifiesto que planteaba el sufragio secreto y universal, que exigía respeto a la condición ciudadana de los trabajadores y el derecho a elegir y ser elegidos, que demandaba que se aboliera la exclusión de los pobres a representar al pueblo.¹⁴

El sindicalismo arraiga en Europa a finales del siglo XIX. El desarrollo de las internacionales obreras, la evidente politización derivada de los acontecimientos violentos y en particular la Comuna de París; el auge de la cuestión social desde las múltiples perspectivas de las ideologías encontradas y, de manera particular, la necesidad creciente de sustituir las viejas mutualidades, disfraz oportuno de los sindicatos frente a la represión, por organizaciones más eficaces, provoca que derogados los delitos de coalición y de huelga en Francia (1884), se produzca la marcha ascendente del sindicalismo.¹⁵

Ante excesos de tal naturaleza, sin asomo de fatiga, redoblando esfuerzos, la voluntad de hacerse hombres libres se fue haciendo más fuerte entre los trabajadores. Los ingratos sucesos del 4 de mayo de 1886 en Haymarket, Chicago, en Estados Unidos, continuación de la huelga iniciada el 1° de mayo en procura de la conquista de la jornada laboral de las 8 horas de trabajo diario, dieron como resultado la matanza de personas inocentes, quienes acompañadas de esposas e hijos, participaban de una concentración pública, autorizada además por el alcalde la ciudad. A ello se sumó la detención de una treintena de dirigentes sindicales y finalmente al enjuiciamiento penal de 8 de ellos, tres de los cuales fueron

11 Cole, G.D.H., *Historia del Pensamiento Socialista*, Tomo I, Los Precursores (1789-1850), México, FCE, 1962, p.25.

12 Mejía Alarcón, Roberto, *op .cit.*, nota 1

13 *Íbidem*

14 *Ídem*

15 De Buen Lozano, Néstor, *op. cit.*, nota 8, p. 40.

condenados a prisión perpetua y cinco a morir ahorcados en el patíbulo. La sentencia se cumplió el 11 de noviembre de 1887.

Sera en este ambiente revolucionario, que Emilie Durkheim defina al posible nuevo Estado Moderno. Para inicios del siglo XX, este pensador, da un giro a la visión marxista de lucha de clases, como el entendimiento dado al Estado y del uso de poder como factor represivo, variándolo a una postura en favor a verlo como un órgano cuya razón de ser es el bien de la colectividad y así concebir al Estado como el “*Órgano del pensamiento social*”.

A partir de 1929, la economía norteamericana sufrió una grave crisis que vio su clímax con el *crack* que sufrió la bolsa de valores de Nueva York, propiciando la quiebra de múltiples centros de trabajo, arrojando a la calle a un ejército de desempleados que vieron así complicada aún más su vida; ante esta situación el Presidente Roosevelt, implementó la política de *New Deal*, y en el marco de esta envió al Congreso Federal, un proyecto de ley sobre la seguridad social (*Social Security Act*), que se aprobó en 1935. Anunciándose la doctrina de *Welfare State*, cuyo principio básico fue la lucha contra la miseria y la consecuente promoción del bienestar.¹⁶

Sin embargo, el mayor avance para vincular todos estos derechos de clase, se dio lejos de la circunscripción europea, teniendo como escenario un movimiento de descontento, desigualdad económica y una lucha con fines democráticos, que generaron después una contienda en pos del equilibrio social: la Revolución mexicana de 1910.

Fueron ellos, los que contribuyeron, entre otras cosas, a la elaboración del artículo 123 Constitucional.

Se recogieron, al lado de las reformas políticas que se habían venido sustentando, las primeras reivindicaciones netas y claras en materias social.

En su evolución política y a través de la Constitución de 1917, México se coloca a la vanguardia mundial debido al reconocimiento de los derechos sociales y las facultades del ejecutivo, así como al régimen de economía mixta resultante de la intervención del Estado en materia económica.¹⁷, un avance político mundial que tiene como origen a nuestro país, y como Néstor de Buen explica:

“...No hay precedente que supere, en el orden histórico, a la Constitución mexicana puesta en vigor el 5 de febrero de 1917...”¹⁸

Hoy día, los esfuerzos de la comunidad internacional, México incluido, radican en que los reconocimientos que se hagan alrededor del trabajo, sean obligaciones jurídicas realizables y reclamables, y no solo discursos filosóficos de carácter utópico.

16 Cazares García, Gustavo, *Derecho de la Seguridad Social*, México, Porrúa, 2010 p. 88.

17 García García, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal*, México, Porrúa, 2005, p.1.

18 De Buen Lozano, Néstor, *op. cit.*, nota 8, p. 43.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23, reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, así también reconoce que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Estos objetivos, se traducen en los instrumentos internacionales promovidos también por las Naciones Unidas, y suscritos por México como integrante, tal como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; La Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.¹⁹

De forma similar, el derecho al trabajo ha sido proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada el 11 de diciembre de 1969.²⁰

El párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene una definición del derecho al trabajo y el párrafo 2 cita, a título de ilustración y con carácter no exhaustivo, ejemplos de las obligaciones que incumben a los Estados Partes. Ello incluye el derecho de todo ser humano a decidir libremente aceptar o elegir trabajo. También supone no ser obligado de alguna manera a ejercer o efectuar un trabajo y el derecho de acceso a un sistema de protección que garantice a cada trabajador su acceso a empleo. Además implica el derecho a no ser privado injustamente de empleo.²¹

El trabajo, según reza el artículo 6 del Pacto, debe ser un trabajo digno. Éste es el trabajo que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. También ofrece una renta que permite a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias, tal como se subraya en el artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos derechos fundamentales también incluyen el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo.²²

Dos conceptos novedosos, partidos de la dinámica de derechos humanos, que van de la mano en la actualidad con el trabajo son los del *trabajo digno* y el *trabajo decente*.

Respecto a “Trabajo Decente”, en 1999 se creó su noción.

19 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, *op cit.*, nota 5

20 *Ibidem*

21 *Ídem*

22 *Ídem*

La Organización Internacional del Trabajo, lo definió como *el que resume las aspiraciones de la gente durante su vida laboral. Significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres.*²³

El empleo abarca todas las clases de trabajo, así pues, la idea de *trabajo decente* es válida tanto para las y los trabajadores de la economía formal, como para los de la economía informal y los autónomos (independientes). La idea incluye la existencia de empleos suficientes (posibilidades de trabajar), la remuneración justa (en metálico y en especie), la seguridad en el trabajo, la seguridad social, la seguridad de ingresos, así como el diálogo social; en el que los trabajadores ejercen el derecho de asociarse para exponer sus opiniones, defender sus intereses y entablar negociaciones con los patrones y con las autoridades sobre los asuntos relacionados con la actividad laboral.²⁴

Por otro lado, el “Trabajo Digno”, es un concepto novedoso, nacido en la dinámica de Derechos Humanos Laborales del Siglo XXI.

El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo²⁵, entendido este, como el involucrar en las decisiones de la producción tanto a patrones, a trabajadores y representantes del gobierno. La inclusión de este concepto, trae intenciones en el trabajo aún más amplias, tales como la inclusión social, la erradicación de la pobreza, el desarrollo integral, y la realización personal.

Cabe señalar que en México se da el reconocimiento al *trabajo digno* en la reforma laboral del 2012, ya que en el artículo 2 de la Ley Federal del trabajo, se menciona dicho concepto.²⁶

Desde los vergonzosos hechos de Chicago a la fecha, han transcurrido vertiginosamente 130 años.

De la promulgación de nuestra carta magna (la primera social en la historia) ya han pasado 110 años.

23 Colaboradores de Wikipedia. *Derecho al trabajo [en línea]*. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2016 [fecha de consulta: 27 de enero del 2016]. Disponible en <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Derecho_al_trabajo&oldid=88675700>.

24 *Ibidem*

25 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, *op cit.*, nota 5

26 *Ibidem*

Nuevas páginas han sido escritas como legado para proseguir en la tarea permanente de hacer del trabajo un medio para vivir con dignidad, para universalizar un concepto que une íntimamente los derechos humanos con el trabajo decente, en una sociedad mundial constantemente en evolución y en la que el trabajador merece el acceso a educación y salud de calidad, que debe disfrutar de la cultura, la ciencia y el arte, del derecho al desarrollo, de empleos productivos, remunerados, ejercidos en condiciones de libertad, equidad, seguridad social y dignidad humana.

Debemos tener en cuenta que los derechos humanos laborales constituyen un todo, y comparten el ideal tanto de una sociedad civilizada como de una sociedad decente. Es necesario fijar nuestro porvenir en una sociedad en la que los derechos humanos laborales sean una realidad material de todos en el día a día.

Tal como expone el filósofo Avishai Margalit:

"Una sociedad civilizada es aquella cuyos miembros no se humillan unos a otros, mientras una sociedad decente es aquella cuyas instituciones no humillan a las personas".²⁷

Muchas gracias.

27 Mejía Alarcón, Roberto, *op .cit.*, nota 1